

**REGLAMENTO PARA
LA FORMULACIÓN,
APROBACIÓN**

Y

**MODIFICACIÓN
DE PLANES**

Y

**PROGRAMAS DE
ESTUDIOS**

FUNDAMENTACIÓN

Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Artículo 4, Fracción X: “Determinar sus planes y programas de estudio, sus programas de investigación y extensión, así como las modalidades de los proyectos y actividades de apoyo a las comunidades del Distrito Federal;”

Artículo 7, Fracción VIII: “Todo miembro del personal académico podrá proponer a los órganos colegiados competentes proyectos de investigación, docencia, difusión, extensión, y cooperación. La aprobación de estos proyectos dependerá, exclusivamente, de que cumplan los criterios académicos generales establecidos por los órganos competentes, de su pertenencia en términos del proyecto educativo y cultural de la Universidad, y de que la institución disponga de los medios necesarios para ejecutarlos”

Artículo 8: “La autonomía y las libertades de cátedra y de investigación consagradas en el artículo 3º constitucional conllevan, para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México el deber de garantizar el mejor nivel en todas sus actividades académicas, y de informar sus resultados a la sociedad a la que sirve”.

Artículo 9: “Los programas académicos de la Universidad que conduzcan a la obtención de títulos y grados deberán cumplir con la acreditación que otorguen organismos interinstitucionales universitarios que ejerzan dicha función.”

Artículo 17, Fracción XIII: “Le corresponde al Consejo Universitario definir las normas para la elaboración y aprobación de los planes y programas de estudio”.

Artículo 18, Fracción IV: “[...] Se garantice que los planes y programas de estudio cumplen con los requisitos para ofrecer una formación integral sólida a los estudiantes”

Reglamento del primer Consejo Universitario de la UACM

Capítulo 7. De la comisión de Asuntos Académicos.

Artículo 87, Fracción II: “Dictaminar y proponer normas y criterios para la elaboración, aprobación y seguimiento de los planes y programas de estudio.”

Artículo 87, Fracción III: “Analizar y dictaminar las propuestas de creación y modificación de los planes y programas de estudio de la institución”

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como finalidad normar los procedimientos de formulación, aprobación y modificación de los planes y programas de estudio que imparte la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, de tal manera que se cumpla con los principios expuestos en la Ley y en su exposición de motivos.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entenderá por: ¹

Programa de estudios: Se entiende por programa de estudios la guía en la que se describe lo que ha de ser aprendido en una Unidad Curricular en términos de conocimientos, habilidades y actitudes. Es un instrumento curricular orientador de los procesos de enseñanza-aprendizaje, que permite al docente desarrollar y reajustar actividades de aprendizaje; y al estudiante, tener una visión de cómo se orienta este proceso y cómo se logran los propósitos de aprendizaje.

Unidad curricular: curso, taller, seminario, desarrollo de proyectos dirigidos o cualquier otra modalidad educativa orientada a contribuir al desarrollo de conocimientos teóricos y/o prácticos, habilidades y actitudes mediante metodologías, estrategias de aprendizaje, estudio o enseñanza, apoyos didácticos y procedimientos de evaluación específicos que se desarrollan en el marco de un periodo definido y son la unidad constitutiva de uno o más mapas curriculares.

Plan de estudios: Se entiende por plan de estudios al documento elaborado de manera colegiada o individual que organiza y ordena, para fines de enseñanza y aprendizaje, los aspectos más relevantes de un área de conocimiento de acuerdo con los principios, orientaciones, criterios y objetivos generales establecidos por la institución. ²

Derogado.

Modificado el 18 de junio de 2010

La inclusión de nuevas unidades curriculares optativas que se pretendan:

Formulación: Refiere a la forma en la que debe presentarse cualquier propuesta de plan o programa de estudios siguiendo los lineamientos indicados en el presente reglamento.

Aprobación: Refiere al proceso que, como parte de sus atribuciones tiene el Consejo Universitario para establecer los planes y programas de estudios de la UACM

Evaluación: Proceso sistemático mediante el cual se recopila información cuantitativa y cualitativa a través de medios formales sobre el plan y/o programa de estudios con el fin de generar un dictamen descriptivo en el que se identifiquen y argumenten los alcances y limitaciones del mismo.

¹ Algunas de las definiciones se consultaron en: www.udlap.mx/promueve/ciedd/CR/evaluacion/glosario2.doc. Fecha de consulta: 7 de noviembre, 2008

²Modificado de: Pansza, Margarita, Pérez E. y Moran P. *Operatividad de la Didáctica*. México, 2001, Editorial Guernica

Modificación al plan de estudios: Refiere al cambio total o parcial de plan de estudios que está operando de manera regular en la UACM, en cualquiera de sus modalidades:

Rediseño de unidades curriculares optativas por vía de adición, sustracción o sustitución. La inclusión de nuevas unidades curriculares optativas que se pretendan incorporar a uno o más planes de estudios ya existentes, o bien la sustracción de unidades curriculares optativas o la sustitución de nuevas unidades curriculares por algunas vigentes y que no impliquen la ampliación en el número de créditos³ totales del plan o planes de estudios.

Modificado el 18 de junio de 2010

Rediseño curricular parcial. Los cambios de planes de estudio que impliquen la modificación de hasta sesenta por ciento de las unidades curriculares de la estructura curricular, o bien los cambios en la estructura curricular que involucren hasta el cuarenta por ciento de las unidades curriculares.

Modificado el 18 de junio de 2010

Rediseño curricular total. Se refiere a cualquier propuesta de modificación superior al sesenta por ciento de las unidades curriculares de un determinado plan de estudios, o bien los cambios en la estructura curricular que involucren más del cuarenta por ciento de las unidades curriculares.

Modificado el 18 de junio de 2010

Modificación de un programa de estudios: Se refiere a cualquier cambio parcial o total de un programa de estudios vigente.

Manual: El Manual para la Formulación, Aprobación o Modificación de Planes y Programas de Estudios emitido por la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Universitario y que contiene las guías para las instancias involucradas en la evaluación de las propuestas de planes y programas de estudios.

Artículo 3. Los procedimientos y criterios que se describen en el presente Reglamento para la Formulación, Aprobación y Modificación de Planes y Programas de Estudio se especifican en el **Manual para la Formulación, Aprobación y Modificación de Planes y Programas de Estudio** emitido por la Comisión de Asuntos Académicos para tal efecto.

Modificado el 18 de junio de 2010

Artículo 4. La formulación, aprobación y modificación de los planes y programas de estudios deberá ser congruente con el proyecto educativo de la UACM.

³ Los créditos son la unidad de medida mediante el cual las instituciones educativas de nivel superior en el ámbito internacional realizan los procesos de evaluación y acreditación de cada unidad curricular para la obtención del grado correspondiente. Según el "Acuerdo número 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior", los planes y programas de estudio deberán contar con un cierto número de créditos.

CAPÍTULO 2. DE LA FORMULACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

Artículo 5. Con base en el artículo 7 de la Ley de la UACM todo miembro del personal académico puede proponer a título personal o colectivo planes y programas de estudios al Consejo Universitario. Cuando existan convenios interinstitucionales con alguna instancia externa a la UACM, ésta podrá hacer propuestas de creación o modificación de planes y programas de estudios.

Artículo 6. Los planes de estudios deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

- I. **Fundamentación.** Se expone la pertinencia interna y externa del Plan, descrita en términos de:
 - a) demanda social que pretende atender;
 - b) aportaciones del plan en relación con la oferta educativa de otras instituciones de educación superior;
 - c) posibles campos de desarrollo profesional del egresado y/o valor cultural del plan de estudios;
 - d) el posicionamiento de la propuestas del plan ante la diversidad de planteamientos de la disciplina así como de sus avances;
 - e) la forma en la que se inscribe en el proyecto educativo, los principios y prioridades institucionales de la UACM enmarcadas en la Ley y su exposición de motivos; y
 - f) La vinculación del plan con las áreas de la universidad.
- II. **Propósitos generales del plan de estudios.** Enunciados que de manera sintética describen los procesos de construcción de conocimiento que habrán de desarrollar los estudiantes y con qué profundidad en congruencia con el perfil de egreso que, a su vez, se relaciona directamente con la información articulada en la fundamentación.
- III. **Perfil de ingreso.** Conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes mínimos recomendables que permitan a los estudiantes apropiarse en forma adecuada de los contenidos de los planes y programas de estudios propuestos.
- IV. **Perfil de egreso.** Conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes que habrán desarrollado los estudiantes una vez concluidos los estudios que integran el plan.
- V. **Estructura curricular.** Organización y estructuración de la currícula, áreas de trabajo académico y unidades curriculares, señalando las relaciones que guardan entre sí, el orden recomendable de los estudios y el tiempo correspondiente a cada unidad curricular. Deberá incluir un mapa curricular que permita visualizar la estructura y organización propuesta.

VI. Los programas de estudio con las características especificadas en el Artículo 8 de este Reglamento

Modificado el 18 de junio de 2010

VII. Las opciones de titulación y actividades encaminadas a este fin, conforme al Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

VIII. Recursos necesarios para desarrollar el plan:

a) **Humanos.** Perfiles académicos, administrativos y/o de apoyo; tipo de contratación y número de plazas requeridas.

b) **Materiales.** Recursos materiales necesarios (equipo, materiales didácticos, entre otros).

c) **Infraestructura.** Conjunto de espacios, elementos y/o servicios que se consideran necesarios para la creación y funcionamiento del plan de estudio.

Modificado el 18 de junio de 2010

También se deberá informar de los recursos con los que ya cuenta la Universidad y que pueden ser empleados para este nuevo plan. Se debe especificar la planeación de los recursos que se requerirán a corto, mediano y largo plazo.

IX. Plan de evaluación y actualización. Establecer los mecanismos que harán posible obtener información acerca de la congruencia del plan de acuerdo al contexto social y avance de la disciplina, a fin de realizar las modificaciones necesarias para que se adapte a los nuevos requerimientos tanto sociales como disciplinarios y establecer los mecanismos para garantizar su continuidad, es decir, los Mecanismos de Evaluación y Actualización deberán aparecer claramente definidos en cuanto a los procedimientos y los tiempos que favorezcan la evaluación recurrente del mapa curricular y los programas de asignatura, así como su actualización permanente.

X. La versión del plan de estudios en el formato SEP (sin claves).

Modificado el 18 de junio de 2010

Artículo 7. En caso de que la propuesta del plan de estudios se presente en la modalidad de rediseño curricular parcial o total además de lo anterior deberá incluir:

- I. Los resultados de una evaluación curricular previa en la que se detalle la metodología llevada para la evaluación y los principales hallazgos, en términos de alcances y limitaciones, de la versión actual del plan de estudios.
- II. Una argumentación en la que se especifique la manera cómo la nueva propuesta pretende superar las limitaciones de la actual.

CAPÍTULO 3.

DE LA FORMULACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 8. Los programas de estudios deberán contener los siguientes elementos:

- I. **Protocolo.** Documento sintético que presenta los datos generales de la unidad curricular, a saber: fechas de elaboración, ubicación en el o los mapas

curriculares en términos de sus relaciones verticales y horizontales con los otros programas; nivel (licenciatura o posgrado); colegio; plan o planes de estudios del que forma parte; propósito/s general/es; carácter de la unidad curricular (señalando en qué caso será indispensable y en qué otro será optativo); modalidad (seminario, taller, curso, laboratorio, curso-taller, clínica, u otro); horas de estudio semestrales teóricas y prácticas, con docente y autónomas; asignaturas previas y posteriores recomendadas; requerimientos para cursar la asignatura; perfil deseable del profesor; academia responsable del programa; nombre del o los diseñadores del programa.

- II. **Introducción o presentación de la unidad curricular.** Debe incluir información sobre el objetivo básico de la unidad curricular; las perspectivas teóricas, epistemológicas y metodológicas que lo fundamentan; un panorama general de los conocimientos, habilidades y actitudes, con referencia a la extensión y la profundidad con la que serán desarrollados; los aportes generales de la Unidad Curricular a la formación del estudiante, en relación con el perfil de egreso de el o los planes de estudios correspondientes.
- III. **Propósitos generales de la unidad curricular.** Son un conjunto de enunciados presentados de forma sintética y en términos de aprendizaje, es decir, indican lo que el estudiante va a aprender (conocimientos, habilidades y actitudes), indicando la profundidad con que estos elementos serán aprendidos y la finalidad última de los aprendizajes previstos.

IV. **Contenidos o unidades temáticas.** Se definen como la expresión del cuerpo fundamental que constituye el curso. Cada unidad debe contener temas que integren los elementos básicos para facilitar el trabajo colegiado y el proceso de certificación, a la vez que orientan el ejercicio de la libertad de cátedra.

Modificado el 18 de junio de 2010

- V. **Propósitos específicos por unidad de aprendizaje.** Se presentan inmediatamente después de enunciar el nombre de la unidad. Deben estar redactados en términos de aprendizaje y no de enseñanza, de modo que indiquen lo que el estudiante aprenderá y con qué nivel de profundidad. En cada enunciado de propósito se debe especificar si el objeto de aprendizaje está constituido por hechos, conceptos y principios; procedimientos o habilidades; o actitudes.
- VI. **Estrategias de enseñanza-aprendizaje.** Contiene lo que generalmente se conoce como metodología de la unidad curricular. En esta sección se concreta la metodología de enseñanza-aprendizaje, es decir, el conjunto de acciones que organizan y regulan el aprendizaje del estudiante, las formas como se abordará el contenido de la unidad curricular. Las estrategias de aprendizaje deben permitir al estudiante construir conocimiento en relación con sus expectativas y experiencias. Las estrategias de enseñanza consideran los procedimientos que el profesor aplica para que el estudiante se apropie de los conocimientos, habilidades y actitudes señalados en el contenido. En todo caso, las estrategias

de enseñanza-aprendizaje deben ser coherentes con el tipo de unidad curricular de que se trate (curso teórico, curso-taller, seminario, laboratorio, etc.).

VII. Sistema de evaluación. Abarca sub- apartados correspondientes a los tres tipos de evaluación estipulados en la UACM:

VII.I. **Evaluación diagnóstica.** En este apartado se precisan los criterios de evaluación, los indicadores y la modalidad o procedimiento de evaluación. Esta evaluación sirve al estudiante y al docente para tener un diagnóstico general acerca de los conocimientos y habilidades que preferentemente debe tener el estudiante para aprovechar mejor la unidad curricular.

VII.II. **Evaluaciones formativas.** En este apartado se indica en qué momentos de la unidad curricular es conveniente realizarlas y cuáles son las razones de esa conveniencia. La determinación de criterios, indicadores y modalidades son competencia de cada profesor, aunque en todos los casos, las evaluaciones formativas deben referirse a los propósitos de la Unidad Curricular. Deben permitir al estudiante y al profesor obtener un panorama de los avances del primero en relación a lo que ha aprendido.

VII.III. **Evaluación para certificación.** En este apartado se indican solamente los criterios generales de evaluación, es decir, los conocimientos, habilidades y actitudes que se van a evaluar porque se consideran esenciales para obtener la certificación de la materia. La determinación de indicadores, modalidades e instrumentos de evaluación es competencia de los comités de certificación, y por lo tanto no se incluyen en el programa.

VIII. Bibliografía. En este apartado se presentan las fuentes bibliográficas, hemerográficas y electrónicas necesarias para la unidad curricular. Es importante que se haga la siguiente distinción: bibliografía básica (obras indispensables para la unidad curricular) y bibliografía complementaria (obras que sirven al estudiante para completar y ampliar sus conocimientos). Se recomienda que se incluya también un listado de fuentes bibliográficas específicas para el profesor de la unidad curricular.

IX. Otros recursos didácticos. En esta sección se indican aquellos recursos, distintos a los usuales, necesarios para los procesos de enseñanza-aprendizaje de la unidad curricular específica, tales como: equipos y aparatos eléctricos y electrónicos; *software*; materiales de video y audio; otros.

X. La infraestructura necesaria para el adecuado desarrollo de la unidad curricular.

Artículo 9. En caso de que la unidad curricular se presente como adición a un plan vigente, éste deberá contar con una opinión de la comunidad académica colegiada con

Modificado el 18 de junio de 2010

participación estudiantil, de acuerdo con el procedimiento que se describa en el Manual para la Formulación, Aprobación y Modificación de Planes y Programas de Estudios.

CAPÍTULO 4.

DE LA APROBACIÓN y MODIFICACIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS PLANES DE ESTUDIO.

Artículo 10. En el proceso de aprobación y modificación de los planes de estudios están involucradas las siguientes instancias:

- I. Autor o autores del plan de estudios. Persona o grupo colegiado de académicos que elaboran y formulan una propuesta de plan de estudios de licenciatura y/o posgrado.
- II. Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Universitario (CAA).
- III. Grupo Colegiado de Análisis y Desarrollo Curricular (GCADEC), que se conforme por 3 representantes de la Coordinación Académica y un representante de cada uno de los colegios implicados en el plan de estudios, con formación y/o experiencia en el diseño y/o evaluación curricular. Estos últimos serán elegidos por el consejo de colegio correspondiente.
- IV. Comunidad académica: miembros de la comunidad académica que participan – de forma voluntaria- en la emisión de valoraciones y opiniones con respecto a las propuestas de Planes de Estudio.
- V. Comité Evaluador del Plan de Estudios (CEPE), grupo conformado por dos evaluadores internos, dos evaluadores externos y un representante de la CAA.
- VI. Comisión de Planeación Institucional Desarrollo y Gestión Universitaria del Consejo Universitario (CPIDGU).
- VII. Comisión de Hacienda del Consejo Universitario (CH).
- VIII. Pleno del Consejo Universitario.

Artículo 11. La aprobación y/o modificación de los planes de estudio está sujeta al siguiente procedimiento:

- I. El o los autores del plan de estudios entregan a la CAA la versión electrónica y dos impresiones de la propuesta de plan de estudios bajo los criterios establecidos en los artículos 6 y 7 de este reglamento. El periodo de recepción es abierto.
- II. El Secretario Técnico de la CAA una vez que recibe la propuesta de Plan de Estudios cuenta con 5 días hábiles para enviarla al GCADEC.
- III. El GCADEC, emite recomendaciones y sugerencias a la propuesta de plan de estudios con base en el Manual y las envía a la CAA en un plazo máximo de 20 días hábiles.

Modificado el 18 de junio de 2010

- IV. La secretaría técnica de la CAA envía, en hasta 5 días hábiles, las recomendaciones y sugerencias emitidas por el GCADEC a el o los autores de la propuesta de plan de estudios.
- V. El o los autores de la propuesta de plan de estudios contarán con un máximo de 6 meses para evaluar las recomendaciones emitidas por el GCADEC, integrar las que considere pertinentes y enviar la nueva versión a la CAA.
- VI. La CAA emite una convocatoria a toda la comunidad académica de la universidad invitándola a aportar opiniones con respecto a la propuesta de plan de estudios. Los interesados cuentan con hasta 20 días hábiles para emitir sus opiniones con base en lo establecido en el Manual.
- VII. La CAA cuenta con hasta 20 días hábiles para integrar un Comité Evaluador del plan de estudios, el cual se conformará como sigue:
 - a) Dos evaluadores internos (uno elegido de una terna propuesta por el o los autores del plan de estudios y el otro a propuesta de la CAA).
 - b) Dos Evaluadores externos (uno elegido por la CAA a partir de una terna propuesta por el o los autores del plan de estudios y el otro a propuesta de la CAA).
 - c) Un miembro de la CAA con funciones de seguimiento.

Con la finalidad de agilizar el procedimiento la CAA realizará este paso de forma simultánea al paso anterior.
- VIII. La secretaría técnica de la CAA cuenta con hasta 5 días hábiles para enviar la propuesta de plan de estudios y el informe técnico emitido por el GCADEC al comité evaluador, solicitándole un dictamen basado en lo estipulado en el Manual
- IX. El Comité evaluador cuenta con hasta 30 días hábiles para emitir su dictamen y enviarlo a la CAA.
- X. La Secretaría técnica de la CAA solicita un análisis a la CPIDGU sobre la pertinencia y relevancia del plan de estudios con base en el Manual.
- XI. La CPIDGU cuenta con hasta 20 días hábiles para emitir su análisis de pertinencia y relevancia institucional del plan de estudios y enviarlo a la CAA.
- XII. La Secretaría técnica de la CAA solicita un análisis sobre viabilidad financiera y la suficiencia presupuestal del proyecto de plan de estudios a la CH con base en el Manual.
- XIII. La CH cuenta con hasta 30 días hábiles para emitir su análisis sobre la viabilidad económica del proyecto de plan de estudios y enviarlo a la CAA.
- XIV. La CAA integra el expediente con los informes y dictámenes emitidos en los pasos anteriores y lo manda al autor o autores de la propuesta en un lapso no mayor a 10 días hábiles.
- XV. El autor o autores de la propuesta de plan de estudios cuentan con hasta 30 días hábiles para realizar las correcciones pertinentes al plan de estudios de acuerdo a todas las recomendaciones obtenidas y enviarlo de nuevo a la CAA.

- XVI. La CAA cuenta con hasta 10 días hábiles para elaborar la propuesta de dictamen general y enviarla a la Comisión de Organización del Consejo Universitario para la consideración y en su caso aprobación en el Pleno del Consejo Universitario.
- XVII. EL pleno del Consejo Universitario emite una decisión en relación con la nueva propuesta del plan de estudios.

Artículo 12. Una vez aprobado el plan de estudios, y de forma complementaria a los mecanismos oficiales del Consejo Universitario, la Coordinación Académica asignará las claves a las unidades curriculares del plan y convocará a los profesores proponentes para completar conjuntamente el llenado del formato SEP. Para llevar a cabo esta tarea, se dispondrá de hasta 15 días hábiles.

Modificado el 18 de junio de 2010

Artículo 13. Una vez que se cuente con el formato SEP avalado por la Coordinación Académica y los profesores proponentes, éste junto con la resolución y aprobación por el Consejo Universitario de la nueva propuesta de plan de estudios, deberá enviarse a la Rectoría para que gestione el registro ante la Dirección General de Profesiones de la SEP.

Modificado el 18 de junio de 2010

Una vez que la SEP envíe el Acuerdo de registro del nuevo plan de estudios, indicando la clave DGP, la Coordinación Académica tendrá hasta 15 días hábiles para publicar en el portal electrónico de la Universidad, en las oficinas de Registro Escolar y en las bibliotecas de cada plantel, el plan de estudios aprobado, así como el formato SEP correspondiente con la clave DGP asignada.

CAPÍTULO 5.

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO.

5.1 DE LA MODIFICACIÓN A LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 14. La modificación a los programas de estudios deberá contar con la opinión de la comunidad académica de la UACM, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Manual. Es deseable la inclusión de opiniones externas. En todos los casos, la modificación deberá justificarse por escrito y entregarse a las instancias pertinentes: Coordinación Académica, Coordinación del Colegio correspondiente y Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Universitario.

Artículo 15. En la justificación, referida en el artículo 14 de este reglamento, se deberá señalar:

- I. Los resultados de una evaluación previa al programa de estudios en los que se detallen los principales hallazgos en términos de alcances y limitaciones de la

versión actual del programa de estudios. Esta versión deberá ajustarse a los indicadores señalados en el Manual.

- II. Una argumentación en la que se especifique la manera en cómo la nueva propuesta pretende superar las limitaciones de la actual.

Artículo 16. Toda modificación en los términos descritos en el artículo 14 deberá hacerse con cuando menos 55 días hábiles previos al inicio del semestre en el que se pretenda operar.

Artículo 17. Una vez entregada la modificación en los plazos descritos en el artículo anterior la Coordinación Académica tiene hasta 15 días hábiles para publicar la nueva versión del programa en los términos del artículo 12 de este reglamento.

5.2 DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 18. La aprobación de las propuestas de modificación a un plan de estudios, sean de rediseño curricular parcial o total, deberán ceñirse a lo estipulado en los artículos 11 y 12 del presente reglamento, y se evaluarán con base en los lineamientos establecidos en el manual para cada uno de los casos.

Artículo 19. Toda propuesta de rediseño curricular parcial o total deberá estar sustentada en los resultados de una evaluación curricular en los términos de la normatividad vigente en la institución.

Artículo 20. Las propuestas de modificación que pretendan impactar a varios planes de estudios y que se circunscriban al ciclo básico se sujetarán a un solo procedimiento de aprobación.

5.2.1 De la adición de Unidades Curriculares

Artículo 21. Las nuevas unidades curriculares optativas que se pretendan incorporar a uno o más planes de estudios ya existentes y que no impliquen la supresión de las Unidades Curriculares vigentes ni la ampliación en el número de créditos totales del plan o planes de estudios serán considerados como **adiciones de unidades curriculares**.

Artículo 22. En el proceso de adición de Unidades Curriculares están involucradas las siguientes instancias:

- I. Autor o autores del Programa de Estudios. Persona o grupo colegiado de académicos que proponen la adición de una unidad curricular a algún plan de

estudios existente y elaboran una propuesta de programa de estudios correspondiente a esa unidad curricular.

- II. Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Universitario (CAA).
- III. Área de Desarrollo Curricular (DEC) de la Universidad.
- IV. Comité Evaluador del Programa de Estudio. Grupo conformado por dos evaluadores internos y un representante de la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Universitario.
- V. Comisión de Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria del Consejo Universitario (CPIDGU).
- VI. Comisión de Hacienda del Consejo Universitario (CH).
- VII. Pleno del Consejo Universitario.

Artículo 23. La adición de unidades curriculares está sujeta al siguiente procedimiento:

- I. El autor o autores de la unidad curricular entregan a la CAA la propuesta de programa de estudios correspondiente en los términos de los artículos 8 y 9 de este reglamento. El periodo de tiempo para hacerlo es abierto.
- II. Una vez que la secretaría técnica de la CAA recibe la propuesta de programa de estudios cuenta con 5 días hábiles para enviarla al DEC.
- III. El DEC, emite recomendaciones y sugerencias a la propuesta de programa de estudios con base en el Manual y las envía a la CAA en un plazo máximo de 5 días hábiles.
- IV. La secretaría técnica de la CAA envía, en hasta 2 días hábiles, las recomendaciones y/o sugerencias emitidas por el DEC al autor o autores de la propuesta de programa de estudios.
- V. El autor o autores de la propuesta de programa de estudios contarán con un máximo de 10 días hábiles para evaluar las observaciones y sugerencias emitidas por el DEC e integrar las que consideren pertinentes.
- VI. La secretaría técnica de la CAA solicita al CPIDGU un informe sobre la suficiencia de infraestructura y recursos materiales, así como la disponibilidad de personal para la apertura de la propuesta del programa en los planteles en los que se requiera.
- VII. La CPIDGU cuenta con hasta 10 días hábiles para emitir el informe solicitado y enviarlo a la CAA.
- VIII. En caso de que la apertura del programa de estudios requiera la adquisición de recursos materiales, la construcción de infraestructura o contratación de personal, la secretaría técnica de la CAA solicitará a la CH un informe sobre la viabilidad económica y la suficiencia presupuestal del proyecto del programa de estudios con base en el Manual.
- IX. La CH cuenta con hasta 15 días hábiles para emitir su informe sobre la viabilidad económica del proyecto de programa de estudios.

- X. La CAA integra el expediente con los informes emitidos en los pasos anteriores y lo manda al autor o autores de la propuesta en un lapso no mayor a 5 días hábiles.
- XI. El autor o autores de la propuesta de programa de estudios cuentan con hasta 10 días hábiles para realizar las correcciones pertinentes al programa de estudios de acuerdo con todas las recomendaciones obtenidas, y enviarlo de nuevo a la CAA.
- XII. La CAA cuenta con hasta 10 días hábiles para elaborar la propuesta de dictamen general y enviarla a la Comisión de Organización del Consejo Universitario para la consideración y en su caso aprobación en el Pleno del Consejo Universitario.
- XIII. EL pleno del Consejo Universitario emite una decisión en relación con la adición de la unidad curricular al plan o planes de estudios correspondientes, así como a la aprobación del programa de estudios propuesto.

Artículo 24. Una vez aprobado el programa de estudios y la adición de la unidad curricular al plan o planes de estudios correspondientes, y de forma complementaria a los mecanismos oficiales del Consejo Universitario, la Coordinación Académica tiene hasta 15 días hábiles a partir de la fecha de aprobación para publicar la actualización del plan de estudios, así como el programa de estudios autorizado en la página electrónica de la universidad, en las oficinas de registro escolar y las bibliotecas de cada plantel.

Artículo 25. La unidad curricular adicionada podrá impartirse a partir del inicio del siguiente semestre lectivo a su aprobación.

§

TRANSITORIOS

Primero: El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín oficial de la UACM.

Segundo: Se derogan las demás disposiciones o normas de carácter académico, técnico y administrativo que se opongan al presente Reglamento.

Tercero: Las propuestas de planes de estudios que llegaron vía Rectoría a la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Universitario antes de la fecha de aprobación del presente reglamento deberán ceñirse a los criterios de equivalencia de procedimientos

que la Comisión de Asuntos Académicos considere pertinentes con base en el presente reglamento.

Cuarto: Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Universitario con base en la legislación vigente.

Quinto el presente reglamento y el Manual serán adecuados en lo necesario una vez aprobado el Estatuto General Orgánico de la Universidad.

Sexto. La Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Universitario emitirá el manual para la formulación, Aprobación y Modificación de Planes y Programas de Estudio en un plazo de 10 días hábiles después de la aprobación por el Consejo Universitario del presente reglamento.